

Diario Oficial de la Unión Europea

C 460



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

61.º año

21 de diciembre de 2018

Sumario

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RECOMENDACIONES

Consejo

2018/C 460/01	Recomendación del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, dirigida a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía	1
2018/C 460/02	Recomendación del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Hungría	4

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 460/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8963 — Eurocar/Bonaldi) ⁽¹⁾	6
2018/C 460/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9131 — Blackstone/Telereal Trillium/Real Estate JV) ⁽¹⁾	6

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

2018/C 460/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9160 — Centerbridge/Hospital Topco) ⁽¹⁾	7
2018/C 460/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9032 — E.ON/Helen/Virta) ⁽¹⁾	7
2018/C 460/07	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9189 — Cerberus Group/Staples UK Limited/ Marke Creative Merchandise) ⁽¹⁾	8

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2018/C 460/08	Decisión del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por la que se nombra a tres miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional correspondientes a Bulgaria, Croacia e Italia	9
2018/C 460/09	Decisión del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por la que se nombra a un miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	11
2018/C 460/10	Conclusiones del Consejo sobre el Plan de trabajo en materia de cultura 2019-2022	12

Comisión Europea

2018/C 460/11	Tipo de cambio del euro	26
2018/C 460/12	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾	27
2018/C 460/13	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾	28
2018/C 460/14	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾	29
2018/C 460/15	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾	30

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

2018/C 460/16	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾	31
2018/C 460/17	Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo sobre el asunto AT.40023 — Acceso transfronterizo a la televisión de pago	32
2018/C 460/18	Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo sobre el asunto AT.40023 — Acceso transfronterizo a la televisión de pago	35

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 460/19	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	38
2018/C 460/20	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	38
2018/C 460/21	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	39
2018/C 460/22	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	39

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2018/C 460/23	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9178 — Cargill/ADM/Grainbridge/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	40
2018/C 460/24	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9214 — MUFG HD/Akamai/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	42
2018/C 460/25	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9174 — Aunde/Brose/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	43

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 4 de diciembre de 2018

dirigida a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía

(2018/C 460/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 121, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de junio de 2017, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 121, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), que en 2016 se había observado en Rumanía una desviación significativa del -1 % del PIB respecto del objetivo presupuestario a medio plazo. Habida cuenta de la significativa desviación constatada, el Consejo emitió el 16 de junio de 2017 una Recomendación dirigida a Rumanía para que tomase las medidas necesarias a fin de garantizar que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no superase el 3,3 % en 2017, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 0,5 % del PIB. El 5 de diciembre de 2017, el Consejo concluyó que Rumanía no había tomado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2017 y emitió una recomendación revisada. En la nueva recomendación, el Consejo pidió a Rumanía que adoptase las medidas necesarias para garantizar que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no rebasara el 3,3 % en 2018, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 0,8 % del PIB. El 22 de junio de 2018, el Consejo concluyó que Rumanía no había tomado medidas efectivas en respuesta a la recomendación revisada del Consejo de 5 de diciembre de 2017.
- (2) El 22 de junio de 2018, el Consejo determinó, de conformidad con el artículo 121, apartado 4, del Tratado, que también en 2017 se había observado en Rumanía una desviación significativa respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo. Habida cuenta de la significativa desviación constatada, el Consejo emitió el 22 de junio de 2018 una Recomendación ⁽²⁾ dirigida a Rumanía para que tomase las medidas necesarias a fin de garantizar que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto ⁽³⁾ no superase el 3,3 % en 2018 ni el 5,1 % en 2019, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 0,8 % del PIB cada año. El Consejo recomendó también a Rumanía que utilizase todos los beneficios imprevistos para reducir el déficit; al mismo tiempo, las medidas de saneamiento presupuestario habrán de garantizar una mejora duradera del saldo estructural de las administraciones públicas que sea propicia al crecimiento. El Consejo estableció la fecha límite de 15 de octubre de 2018 para que Rumanía informase sobre las medidas adoptadas en respuesta a dicha Recomendación de 22 de junio de 2018.

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.

⁽²⁾ Recomendación del Consejo, de 22 de junio de 2018, con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Rumanía (DO C 223 de 27.6.2018, p. 3).

⁽³⁾ El gasto público primario neto se compone del gasto público total menos el gasto en concepto de intereses, el gasto en programas de la Unión que se contrarreste totalmente con los ingresos de fondos de la Unión y los cambios no discrecionales en los gastos destinados a prestaciones de desempleo. La formación bruta de capital fijo financiada a nivel nacional se verá facilitada durante un período de cuatro años. Las medidas discrecionales relacionadas con los ingresos o los aumentos de los ingresos fijados legalmente se integran en el cálculo. Las medidas puntuales por el lado de los ingresos y del gasto se integran sobre una base neta.

- (3) El 13 de julio de 2018, el Consejo recomendó a Rumanía que en 2018 y en 2019 cumpla la Recomendación del Consejo de 22 de junio de 2018 de corrección de la significativa desviación respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo (¹).
- (4) Los días 27 y 28 de septiembre de 2018, la Comisión llevó a cabo una misión de supervisión reforzada en Rumanía a efectos de comprobación *in situ*, con arreglo al artículo -11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1466/97. Después de haber enviado sus conclusiones provisionales a las autoridades rumanas para que presentasen sus observaciones, la Comisión informó de sus conclusiones al Consejo el 21 de noviembre de 2018. Estas conclusiones se hicieron públicas posteriormente.
- (5) El 16 de octubre de 2018, las autoridades rumanas presentaron el informe sobre las medidas efectivas aplicadas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 22 de junio de 2018 (²). Habida cuenta de la información facilitada por las autoridades rumanas en su informe y la evaluación global basada en las previsiones del otoño de 2018 de la Comisión, el Consejo de 21 de noviembre de 2018 llegó a la conclusión de que Rumanía no ha adoptado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 22 de junio de 2018.
- (6) Teniendo en cuenta que Rumanía no ha adoptado ninguna medida efectiva al respecto, y dada la gran desviación acumulada respecto de la trayectoria de ajuste adecuada hacia el objetivo presupuestario a medio plazo, es conveniente dirigir a Rumanía una recomendación revisada sobre las medidas apropiadas que deban adoptarse, con arreglo al artículo 121, apartado 4, del TFUE.
- (7) El déficit estructural de Rumanía aumentó un 2,1 % del PIB en 2016 y un 1,2 % del PIB en 2017. Alcanzó el 3,4 % del PIB en 2017, y según las previsiones del otoño de 2018 de la Comisión, se estabilizaría globalmente a partir de 2018. Para corregir las desviaciones acumuladas y conseguir que Rumanía vuelva a la senda adecuada de ajuste tras las pasadas desviaciones, se precisa esfuerzo adicional que complemente el esfuerzo estructural del 0,8 % del PIB recomendado por el Consejo el 22 de junio de 2018. Un esfuerzo adicional del 0,2 % del PIB parece apropiado, dada la magnitud de la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste recomendada hacia el objetivo presupuestario a medio plazo. Dicho esfuerzo aceleraría el ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo sin poner en peligro el crecimiento económico.
- (8) La mejora del saldo estructural requerida del 1,0 % del PIB en 2019 es coherente con la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto, no superior al 4,5 % en 2019.
- (9) Según las previsiones de la otoño de 2018 de la Comisión, se prevé un nuevo deterioro del saldo estructural del 0,1 % del PIB en 2019. Por consiguiente, una mejora estructural del 1,0 % del PIB exige que se adopten medidas con un rendimiento estructural total del 1,1 % del PIB en 2019, con respecto a la base de referencia actual de las previsiones del otoño de 2018 de la Comisión.
- (10) Según las previsiones del otoño de 2018 de la Comisión, el déficit de las administraciones públicas será del 3,4 % del PIB en 2019, cifra que se sitúa por encima del valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado. El ajuste estructural requerido parece adecuado también para garantizar que Rumanía respete el valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado en 2019 con un margen.
- (11) El hecho de que no se actuara de acuerdo con las recomendaciones anteriores para corregir la desviación significativa observada y el riesgo de que se rebase el valor de referencia establecido en el Tratado exigen la adopción de medidas urgentes para volver a situar la política fiscal de Rumanía en una trayectoria prudente.
- (12) Con el fin de alcanzar los objetivos presupuestarios recomendados, es fundamental que Rumanía adopte y aplique estrictamente las medidas necesarias y que realice un estrecho seguimiento de la evolución del gasto corriente.
- (13) Los requisitos formulados en la presente Recomendación sustituyen a los elementos correspondientes establecidos en la recomendación presupuestaria contenida en la Recomendación del Consejo dirigida a Rumanía el 13 de julio de 2018.
- (14) Rumanía debe informar al Consejo sobre las medidas adoptadas en respuesta a la presente Recomendación a más tardar el 15 de abril de 2019, posiblemente como parte de su Programa de Convergencia, presentado de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1466/97.
- (15) Procede que la presente Recomendación se haga pública.

RECOMIENDA QUE RUMANÍA:

- 1) tome las medidas necesarias para asegurar que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no sea superior al 4,5 % en 2019, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 1,0 % del PIB y situará a Rumanía en la trayectoria de ajuste adecuada hacia el objetivo presupuestario a medio plazo;

(¹) Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Rumanía y por la que se emite un Dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Rumanía (DO C 320 de 10.9.2018, p. 98).

(²) Disponible en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13279-2018-INIT/en/pdf>

- 2) utilice todos los beneficios imprevistos para reducir el déficit; al mismo tiempo, las medidas de saneamiento presupuestario habrán de garantizar una mejora duradera del saldo estructural de las administraciones públicas que sea propicia al crecimiento;
- 3) informe al Consejo, a más tardar el 15 de abril de 2019, sobre las medidas tomadas en respuesta a la presente Recomendación; el informe debe contener medidas suficientemente detalladas y presentadas de forma verosímil, con indicación de la repercusión presupuestaria de cada una de ellas, así como previsiones presupuestarias actualizadas y pormenorizadas para 2019.

El destinatario de la presente Recomendación es Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2018.

Por el Consejo

El Presidente

H. LÖGER

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**de 4 de diciembre de 2018****con vistas a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Hungría**

(2018/C 460/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 121, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de junio de 2018, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 121, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), que existía en Hungría una significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo y emitió una recomendación para que ese país tome las medidas necesarias a fin de garantizar que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto ⁽²⁾ no supere el 2,8 % en 2018, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 1,0 % del PIB. ⁽³⁾ El Consejo recomendó también a Hungría que utilizase todos los beneficios imprevistos para reducir el déficit; al mismo tiempo, las medidas de saneamiento presupuestario habrán de garantizar una mejora duradera del saldo estructural de las administraciones públicas que sea propicia al crecimiento. El Consejo señaló el 15 de octubre de 2018 como fecha límite para que Hungría informase sobre las medidas tomadas en respuesta a dicha Recomendación.
- (2) El 13 de julio de 2018 ⁽⁴⁾, el Consejo recomendó a Hungría que en 2018 cumpla la Recomendación del Consejo de 22 de junio de 2018 de corrección de la significativa desviación respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo. Se recomendó a Hungría que garantizase que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no superase el 3,9 % en 2019, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 0,75 % del PIB.
- (3) Los días 18 y 19 de septiembre de 2018, la Comisión llevó a cabo una misión de supervisión reforzada en Hungría a efectos de comprobación in situ, con arreglo al artículo -11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1466/97. Después de haber enviado sus conclusiones provisionales a las autoridades húngaras para que presentasen sus observaciones, la Comisión informó de sus conclusiones al Consejo el 21 de noviembre de 2018. Estas conclusiones se hicieron públicas posteriormente.
- (4) El 15 de octubre de 2018, las autoridades húngaras presentaron el informe sobre las medidas efectivas aplicadas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 22 de junio de 2018 ⁽⁵⁾. Habida cuenta de la información facilitada por las autoridades en su informe y la evaluación global basada en las previsiones del otoño de 2018 de la Comisión, el Consejo de 21 de noviembre de 2018 llegó a la conclusión de que Hungría no ha adoptado medidas efectivas en respuesta a la Recomendación del Consejo de 22 de junio de 2018.
- (5) Teniendo en cuenta que Hungría no ha adoptado ninguna medida efectiva al respecto, y dada la gran desviación acumulada respecto de la trayectoria de ajuste adecuada hacia el objetivo presupuestario a medio plazo, es conveniente dirigir a Hungría una recomendación revisada con arreglo al artículo 121, apartado 4, del TFUE, sobre las medidas apropiadas que deban adoptarse.

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.

⁽²⁾ El gasto público primario neto se compone del gasto público total menos el gasto en concepto de intereses, el gasto en programas de la Unión que se contrarreste totalmente con los ingresos de fondos de la Unión y los cambios no discrecionales en los gastos destinados a prestaciones de desempleo. La formación bruta de capital fijo financiada a nivel nacional se verá facilitada durante un período de cuatro años. Las medidas discrecionales relacionadas con los ingresos o los aumentos de los ingresos fijados legalmente se integran en el cálculo. Las medidas puntuales, tanto por el lado de los ingresos como por el de los gastos, se calculan en cifras netas.

⁽³⁾ Recomendación del Consejo, de 22 de junio de 2018, dirigida a corregir la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo en Hungría (DO C 223 de 27.6.2018, p. 1).

⁽⁴⁾ Recomendación del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2018 de Hungría y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2018 de Hungría (DO C 320 de 10.9.2018, p. 72).

⁽⁵⁾ https://ec.europa.eu/info/files/hungary-report-council-recommendations-under-significant-deviation-procedure_en

- (6) Sobre la base de las previsiones de otoño de 2018 de la Comisión, el déficit estructural de Hungría aumentó del 1,7 % del PIB al 3,4 % en 2017 y se prevé que siga deteriorándose en un 0,4 % del PIB a un 3,8 % en 2018. Como consecuencia de ello, se estima que en 2018 el saldo estructural será del 2,3 % del PIB, lo que supone una desviación respecto de su objetivo presupuestario a medio plazo del 1,5 %.
- (7) Para corregir las desviaciones acumuladas y conseguir que Hungría vuelva a la senda adecuada de ajuste tras las pasadas desviaciones, se precisa esfuerzo adicional y persistente que complemente el ajuste estructural anual recomendado del 0,75 % del PIB para 2019 establecido en la recomendación de Consejo dirigida a Hungría el 13 de julio de 2018. Un esfuerzo adicional del 0,25 % del PIB parece apropiado, dada la magnitud de la significativa desviación observada respecto de la trayectoria de ajuste recomendada hacia el objetivo presupuestario a medio plazo. Dicho esfuerzo acelerará el ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo.
- (8) La mejora del saldo estructural requerida del 1,0 % del PIB en 2019 es coherente con la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto, no superior al 3,3 % en 2019.
- (9) La mejora estructural del 1,0 % del PIB en 2019 exige adoptar medidas con un rendimiento total del 0,5 % del PIB en términos estructurales con respecto a la base de referencia actual de 2019 determinada de acuerdo con las previsiones del otoño de 2018 de la Comisión, dada la mejora del saldo estructural prevista en 2019.
- (10) Los requisitos para 2019, formulados en la presente Recomendación, sustituyen a los elementos correspondientes establecidos en la recomendación presupuestaria contenida en la Recomendación del Consejo dirigida a Hungría el 13 de julio de 2018.
- (11) Hungría debe informar al Consejo sobre las medidas adoptadas en respuesta a la presente Recomendación a más tardar el 15 de abril de 2019, posiblemente como parte de su Programa de Convergencia, presentado de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1466/97.
- (12) Procede que la presente Recomendación se haga pública.

RECOMIENDA QUE HUNGRÍA:

- 1) tome las medidas necesarias para asegurar que la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no sea superior al 3,3 % en 2019, lo que corresponde a un ajuste estructural anual del 1,0 % del PIB y situará a Hungría en la trayectoria de ajuste adecuada hacia el objetivo presupuestario a medio plazo;
- 2) utilice todos los ingresos imprevistos para reducir el déficit; las medidas de saneamiento presupuestario deben garantizar una mejora duradera del saldo estructural de las administraciones públicas que sea propicia al crecimiento;
- 3) informe al Consejo, a más tardar el 15 de abril de 2019, sobre las medidas tomadas en respuesta a la presente Recomendación; el informe debe contener medidas suficientemente detalladas y explicadas de forma verosímil, con indicación de la repercusión presupuestaria de cada una de ellas, así como previsiones presupuestarias actualizadas y pormenorizadas para 2019.

El destinatario de la presente Recomendación es Hungría.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2018.

Por el Consejo

El Presidente

H. LÖGER

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8963 — Eurocar/Bonaldi)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 460/03)

El 1 de agosto de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M8963. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9131 — Blackstone/Telereal Trillium/Real Estate JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 460/04)

El 23 de noviembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9131. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9160 — Centerbridge/Hospital Topco)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2018/C 460/05)

El 30 de noviembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9160. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9032 — E.ON/Helen/Virta)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2018/C 460/06)

El 6 de diciembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9032. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9189 — Cerberus Group/Staples UK Limited/Marke Creative Merchandise)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 460/07)

El 12 de diciembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9189. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 2018

**por la que se nombra a tres miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el
Desarrollo de la Formación Profesional correspondientes a Bulgaria, Croacia e Italia**

(2018/C 460/08)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4,

Vistas las listas de candidatos presentadas al Consejo por la Comisión en lo que respecta a los representantes de las organizaciones de empresarios,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante Decisión de 16 de julio de 2018 ⁽²⁾ y la corrección de errores correspondiente ⁽³⁾, el Consejo nombró a los miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2018 y el 17 de septiembre de 2021.
- (2) La Comisión presentó tres candidaturas en lo que respecta a los representantes de las organizaciones de empresarios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, para el período que finaliza el 17 de septiembre de 2021, a las tres personas siguientes:

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS:

Bulgaria	D. ^a Daniela SIMIDCHIEVA
Croacia	D. ^a Jasminka MARTINOVIĆ
Italia	D. Alfonso BALSAMO

Artículo 2

El Consejo nombrará en una fecha ulterior a los miembros que aún no han sido designados.

⁽¹⁾ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

⁽²⁾ Decisión del Consejo, de 16 de julio de 2018, por la que se renueva el Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (2018/C 253/03) (DO C 253 de 19.7.2018, p. 9).

⁽³⁾ Corrección de errores de la Decisión del Consejo, de 16 de julio de 2018, por la que se renueva el Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO C 325 de 14.9.2018, p. 20).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

E. KÖSTINGER

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 17 de diciembre de 2018
por la que se nombra a un miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de
Sustancias y Mezclas Químicas
(2018/C 460/09)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión⁽¹⁾, y en particular su artículo 79,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 79 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 dispone que el Consejo debe nombrar como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (en lo sucesivo, «Consejo de Administración») a un representante de cada Estado miembro.
- (2) Mediante su Decisión de 25 de septiembre de 2014⁽²⁾, el Consejo nombró a un miembro del Consejo de Administración.
- (3) El Gobierno de Croacia ha informado al Consejo de su intención de designar al actual representante croata del Consejo de Administración y ha presentado la candidatura para un segundo período que concluirá el 26 de septiembre de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra a D. Bojan VIDOVIĆ, de nacionalidad croata, nacido el 22 de mayo de 1976, miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, para el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2022.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2018.

Por el Consejo

La Presidenta

E. KÖSTINGER

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO C 350 de 25.9.2014, p. 3.

Conclusiones del Consejo sobre el Plan de trabajo en materia de cultura 2019-2022

(2018/C 460/10)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

EN VISTA DE:

- la Declaración de Roma de los dirigentes de la UE, la Cumbre de Gotemburgo y las Conclusiones del Consejo Europeo ⁽¹⁾, en las que se reconoce que la cultura es fundamental para construir sociedades integradoras y cohesionadas y para mantener la competitividad de Europa;
- los nuevos fenómenos actuales, como la transición digital, la globalización, la creciente diversidad social y la transformación de los entornos de trabajo, así como la necesidad de abordar esas oportunidades y esos retos con una labor conjunta en el ámbito de la política cultural;

RECONOCIENDO:

- los anteriores planes de trabajo del Consejo en materia de cultura y los resultados obtenidos;
- la Nueva Agenda Europea para la Cultura ⁽²⁾, presentada por la Comisión Europea en mayo de 2018, que establece tres objetivos estratégicos:
 - utilizar el potencial de la cultura y la diversidad cultural para el bienestar y la cohesión social promoviendo la participación en actividades culturales, la movilidad de los artistas y la protección del patrimonio;
 - impulsar el empleo y el crecimiento en los sectores cultural y creativo fomentando las artes y la cultura en la educación, promoviendo las competencias pertinentes e impulsando la innovación en la cultura;
 - reforzar las relaciones culturales internacionales, aprovechando al máximo el potencial de la cultura para impulsar el desarrollo sostenible y la paz;

RECORDANDO:

- el Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018, que ha contribuido significativamente a que se cree una mayor concienciación pública y política en torno a la cultura y el patrimonio en Europa, y la importancia de aprovechar este impulso para explotar al máximo el potencial que el valor social y económico de la cultura ofrece a Europa;
- la importancia de las sinergias con todos los programas y fondos de la UE pertinentes, en particular en materia de cultura, educación, investigación, digitalización y desarrollo regional y urbano, para la promoción de las políticas culturales en Europa;
- las principales referencias políticas que se indican en el anexo II de las presentes Conclusiones;

CONVIENE:

con el fin de dotarse de un instrumento estratégico y dinámico que permita abordar los avances políticos actuales, seguir unos principios claros y fijar prioridades concretas con una aplicación coherente, en establecer, de conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, un Plan de trabajo en materia de cultura para el período 2019-2022, como figura en el anexo I de las presentes Conclusiones.

INSTA:

a la Comisión a adoptar, a más tardar en junio de 2022, una evaluación intermedia del Plan de trabajo y un informe final sobre su aplicación, sobre la base de las contribuciones escritas que presenten voluntariamente los Estados miembros. A la luz de dicho informe, la Presidencia del Consejo podrá determinar si conviene proponer un nuevo Plan de trabajo en materia de cultura para el siguiente período.

⁽¹⁾ Doc. EUCO 19/01/2017 REV 1

⁽²⁾ COM(2018) 267 final

ANEXO I

I. PRINCIPIOS RECTORES

El Plan de trabajo en materia de cultura se basa en los principios rectores siguientes:

- La cultura tiene un valor intrínseco.
- La cultura contribuye al desarrollo social y económico sostenible.
- La diversidad lingüística y cultural es un activo esencial de la Unión Europea, y su protección y promoción son fundamentales para la política cultural a escala europea.
- La integración cultural exige un enfoque integrador y horizontal de la legislación, la financiación y la cooperación intersectorial.
- El diálogo periódico entre Estados miembros, instituciones europeas y sociedad civil y la cooperación temática con organismos internacionales crean sinergias y permiten obtener mejores resultados.
- Una mejor gobernanza exige responsabilidades claras y requiere el compromiso de todas las partes.
- La supervisión periódica por parte de la Presidencia del Consejo es necesaria para realizar un seguimiento del desarrollo de las medidas.
- La flexibilidad del Programa de trabajo en materia de cultura es esencial para poder reaccionar ante un contexto político cambiante.

II. PRIORIDADES

El Consejo establece las siguientes prioridades, habida cuenta de su contribución a la diversidad cultural, su valor añadido europeo y la necesidad de una acción conjunta:

- A. Sostenibilidad en el patrimonio cultural
- B. Cohesión y bienestar
- C. Un ecosistema que apoye a los artistas y a los profesionales de la creatividad y la cultura y los contenidos europeos
- D. Igualdad de género
- E. Relaciones culturales internacionales

La digitalización y las estadísticas culturales son cuestiones horizontales importantes que se tendrán debidamente en cuenta. La digitalización ofrece al arte y la cultura nuevas e innovadoras posibilidades de acceso, expresión, preservación, difusión y consumo. Las estadísticas de la cultura favorecen la elaboración de políticas basadas en datos a escala europea y nacional. La elaboración periódica de estadísticas culturales equiparables y fiables a lo largo del tiempo permite identificar tendencias y trazar políticas adecuadas.

Asimismo, debe prestarse especial atención a las sinergias entre las prioridades.

A. Sostenibilidad en el patrimonio cultural

El patrimonio cultural es la manifestación de la diversidad cultural heredada de generaciones anteriores y a la vez un recurso que favorece el desarrollo sostenible cultural, social, medioambiental y económico en Europa. La conservación, preservación y protección, la investigación, las actividades educativas y la transferencia de conocimientos, la financiación, la gobernanza participativa y la interpretación contemporánea son ámbitos clave que se beneficiarán de un enfoque estratégico global. Durante el Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018 se desarrollaron gran cantidad y variedad de actividades en toda Europa. A fin de garantizar su legado, es preciso desarrollar medidas de seguimiento y actividades de integración, en particular la elaboración de un Plan europeo de acción para el patrimonio cultural por parte la Comisión. Debe también tenerse en cuenta el trabajo de los coordinadores nacionales del Año Europeo.

B. Cohesión y bienestar

El acceso a la cultura y la participación en la vida cultural promueven la capacitación individual, la conciencia democrática y la cohesión social mediante intercambios con otras personas y la participación ciudadana. Los cambios en el comportamiento de los usuarios como consecuencia de la digitalización, el envejecimiento y la diversidad cultural de las sociedades exigen una mejor comprensión de los distintos públicos. Es necesaria una orientación más centrada en los intereses y necesidades de determinados grupos específicos, como son los jóvenes, las personas de edad avanzada, las personas con discapacidad, las personas de origen migrante y las personas en situación de pobreza o de privación material, en su caso. Las tecnologías digitales constituyen una ventaja a la hora de llegar a un público más amplio y de desarrollar métodos de participación innovadores. La cooperación intersectorial con otras áreas como la educación, la asistencia social, la atención sanitaria, las ciencias y la tecnología y el desarrollo regional y rural influye de manera significativa en la cohesión y el bienestar. Debe prestarse especial atención al papel que desempeña la cultura en el ámbito local, a la calidad de la arquitectura y de las condiciones de vida, así como a las innovaciones sociales ligadas a la cultura que contribuyan al desarrollo de las ciudades y regiones de toda la UE.

C. Un ecosistema que apoye a los artistas y a los profesionales de la creatividad y la cultura y los contenidos europeos

La libertad artística está estrechamente vinculada a las condiciones sociales y económicas de los profesionales de la cultura y las instituciones culturales. En Europa, los sectores cultural y creativo se caracterizan por el trabajo autónomo, las pequeñas empresas y microempresas y la diversidad lingüística. Los artistas y los profesionales de la creatividad y la cultura suelen tener una carrera profesional basada en proyectos y un alto grado de movilidad, aunque a menudo cuentan con ingresos irregulares e impredecibles y combinan varios empleos para ganarse la vida. La innovación se ve especialmente impulsada por los artistas individuales, los creadores y las pequeñas instituciones culturales, cuya creación de valor se basa principalmente en elementos inmateriales como son las ideas originales, el conocimiento práctico y la creatividad. A fin de mejorar la competitividad europea y estimular la innovación, Europa debe fundamentarse en sus activos creativos y culturales. La movilidad de los artistas y los profesionales de la cultura y la creatividad, la difusión y la traducción de los contenidos europeos, la formación y el desarrollo del talento, unas condiciones laborales y un salario justos, el acceso a la financiación y la cooperación transfronteriza son todos ellos asuntos de interés específico para la investigación y los intercambios en el ámbito europeo.

D. Igualdad de género

La igualdad de género es uno de los pilares de la diversidad cultural. La cultura desempeña un papel clave a la hora de combatir estereotipos y promover cambios sociales. Sin embargo, sigue habiendo desigualdades intersectoriales por razón de género en casi todos los sectores culturales y creativos. Las mujeres artistas y profesionales de la cultura tienen menos acceso a recursos de creación y producción, ganan en general mucho menos que los hombres y se encuentran infrarrepresentadas en puestos de liderazgo y de toma de decisiones, así como en el mercado del arte. Estas disparidades deben ser reconocidas y atajadas mediante políticas y medidas específicas. Para aumentar la concienciación en los ámbitos político y administrativo y en los diferentes sectores se precisan datos exhaustivos y un intercambio de buenas prácticas.

E. Relaciones culturales internacionales

Partiendo de la idea de que la cultura posee un valor intrínseco, las relaciones culturales internacionales de la UE deberían fomentar una mayor concienciación sobre el papel esencial de la cultura y su impacto socioeconómico positivo, que permite hacer frente a importantes problemas y retos a escala mundial. Es necesario un enfoque gradual estratégico de las relaciones culturales internacionales seguido de medidas concretas para su adopción. Dicho enfoque debería comportar una perspectiva ascendente, alentar el contacto directo entre artistas y fomentar el diálogo intercultural. Debe garantizarse la plena complementariedad con la actuación de los Estados miembros y la labor desarrollada por el Consejo de Europa y la Unesco.

III. APLICACIÓN

El Consejo invita a los Estados miembros y a la Comisión a trabajar conjuntamente en las prioridades del Plan de trabajo en materia de cultura que se aplica según el plan de actuación continuado dinámico que figura en el capítulo IV y en el anexo A. El Plan de trabajo en materia de cultura requiere un control por parte de la Presidencia del Consejo y, en caso necesario, podrá ser adaptado por el Consejo a la luz de los resultados obtenidos o de la evolución de la política en el ámbito europeo.

Los temas de cada uno de los ámbitos prioritarios se abordan en varias etapas, aplicando los métodos de trabajo apropiados. Cada etapa es ejecutada por la Comisión, el Consejo, la Presidencia del Consejo o por un Estado miembro interesado.

Pueden aplicarse, entre otros, los siguientes métodos de trabajo: el método abierto de coordinación (MAC), grupos de expertos *ad hoc* o grupos de la Comisión, actividades de aprendizaje entre iguales, estudios, conferencias, seminarios de evaluación, el Foro Europeo de la Cultura, el diálogo con la sociedad civil, proyectos piloto, iniciativas conjuntas con organizaciones internacionales, Conclusiones del Consejo y reuniones informales con funcionarios de los ministerios de Cultura y, cuando proceda, con funcionarios de otros ministerios.

Los principios relativos a la composición y el funcionamiento de los grupos MAC figuran en el anexo B.

Se anima a los Estados miembros y a la Comisión a dar amplia difusión a los resultados del Plan de trabajo en materia de cultura y a tenerlos en cuenta, cuando proceda, a la hora de desarrollar políticas a escala europea y nacional.

IV. ACTUACIONES

En lo que respecta a las prioridades y los métodos de trabajo descritos en los capítulos II y III, se desarrollarán las siguientes actuaciones.

A. Sostenibilidad en el patrimonio cultural

Tema:

Gobernanza participativa

Métodos de trabajo:

Actividad de aprendizaje entre iguales seguida de una conferencia organizada por la Comisión

Justificación:

La gobernanza participativa es un planteamiento innovador, centrado en las personas y orientado hacia el futuro, que introduce un cambio real en la manera de gestionar y valorar el patrimonio cultural. Como actuación consecutiva al grupo del método abierto de coordinación (MAC) «Gobernanza participativa del patrimonio cultural» (2016/17) y al Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018, los expertos intercambiarán buenas prácticas mediante el aprendizaje entre iguales y debatirán maneras de apoyar los procesos participativos. En lo que respecta al Convenio sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad (Convenio de Faro), deberán tenerse en cuenta los conocimientos especializados del Consejo de Europa.

Resultados previstos:

Las actividades estimularán la creación de redes y la transferencia de conocimientos en la materia y, a largo plazo, contribuirán a fomentar la gobernanza participativa del patrimonio cultural.

Tema:

Adaptación al cambio climático

Métodos de trabajo:

Grupo MAC, en particular un ejercicio de situación

Justificación:

En lo que respecta al Acuerdo de París (2015) y al objetivo n.º 13 de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas relativo a la acción por el clima, los expertos identificarán e intercambiarán buenas prácticas y medidas innovadoras para el entorno histórico en relación con el cambio climático. Se intercambiará información de los proyectos científicos de Horizonte 2020 y se hará un inventario de las actividades de la UE, en particular del estudio sobre cómo proteger el patrimonio de las catástrofes (2018). Deberá prestarse especial atención a la eficiencia energética de los edificios históricos, al diseño y transformación del paisaje cultural y a la protección del patrimonio en circunstancias climáticas extremas.

Resultados previstos:

El intercambio permitirá concienciar a los expertos nacionales en patrimonio y desarrollar sus capacidades sobre la sostenibilidad del patrimonio cultural. Sus recomendaciones alimentarán los debates y contribuirán a la planificación de medidas contra el cambio climático a escala nacional y europea.

Tema:

Principios de calidad para las intervenciones en el patrimonio cultural

Métodos de trabajo:

Taller de la Presidencia y actividad de aprendizaje entre iguales, y actuación consecutiva adecuada

Justificación:

Como actuación consecutiva al Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018 y al grupo MAC «Transferencia de competencias, formación y conocimientos: profesiones del patrimonio tradicionales y emergentes» (2017/2018), los expertos intercambiarán ejemplos prácticos de las intervenciones sobre el patrimonio a través de los fondos de la UE. Puesto que la reconstrucción y la autenticidad no siempre se abordan correctamente, es importante garantizar que las decisiones sobre cualquier cambio en el entorno histórico estén basadas en una evaluación apropiada de las consecuencias y en una comprensión adecuada del valor patrimonial.

Resultados previstos:

El objetivo es elaborar unas orientaciones que rijan la próxima generación de fondos de la UE, garantizando los principios de calidad para la conservación y la protección del patrimonio. Los expertos presentarán un análisis global y recomendaciones sobre los principios de calidad que se deberán aplicar en todas las intervenciones que afecten al entorno histórico.

Tema:

Financiación alternativa para el patrimonio cultural

Métodos de trabajo:

Talleres organizados por la Comisión

Justificación:

Debido a la fuerte presión sobre los presupuestos públicos dedicados al patrimonio cultural, se están desarrollando fuentes alternativas de financiación que van desde las asociaciones entre el sector público y el privado hasta la participación de las loterías y los créditos fiscales para las donaciones. También se estudiará en este contexto el papel de las fundaciones.

Resultados previstos:

El objetivo es identificar nuevas fuentes de financiación para el patrimonio cultural y mejores prácticas transferibles con el fin de fomentar su sostenibilidad económica.

B. Cohesión y bienestar**Tema:**

Cohesión social

Métodos de trabajo:

Grupo MAC seguido de una conferencia de la Presidencia

Justificación:

Tras revisar el informe del grupo MAC «Promover la contribución de la cultura a la inclusión social» (2017/18), se dará un nuevo mandato a un grupo MAC de seguimiento para que explore más a fondo asuntos específicos de interés particular, como la necesidad de incluir la cultura como cuestión transversal en los ámbitos de la política social, la política sanitaria y el desarrollo local, entre otros. Posteriormente, se organizará una conferencia para difundir los resultados alcanzados y las enseñanzas extraídas. Si fuera necesario, se discutirían más adelante los siguientes pasos.

Resultados previstos:

El objetivo es identificar mejores prácticas de cooperación intersectorial que tengan una repercusión social y económica relevante. Se estudiarán las posibilidades de financiación en el marco del programa Europa Creativa y en otros programas pertinentes de la UE.

Tema:

Arquitectura y entorno construido de alta calidad para todos

Métodos de trabajo:

Grupo MAC seguido de una conferencia organizada por Austria y posibles Conclusiones del Consejo

Justificación:

Como recordaba la Declaración de Davos de 2018 «Hacia una *Baukultur* de alta calidad para Europa», la cultura tiene un papel fundamental en el entorno configurado por el ser humano (lo que incluye la arquitectura, el patrimonio, el espacio público y el paisaje). Se requieren unos procesos innovadores e inclusivos que ofrezcan arquitectura de calidad y la conserven para desarrollar un planteamiento integrado que contribuya al bienestar de todos los ciudadanos. Se pondrá el acento en la arquitectura como disciplina que alcanza el equilibrio adecuado entre los aspectos cultural, social, económico, medioambiental y técnico para el bien común. Se analizarán modelos de gobernanza participativa y multidisciplinar que contribuyan a la inclusión social y al desarrollo sostenible de los barrios.

Resultados previstos:

El intercambio de experiencias y de éxitos logrados ayudará a identificar las mejores prácticas. Se podrían establecer sinergias con los Fondos Estructurales, la agenda urbana para la UE y su nueva asociación para la cultura y el patrimonio cultural, así como con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y el proyecto de la OCDE sobre productividad regional y bienestar basados en la cultura.

Tema:

Comprender las audiencias digitales

Métodos de trabajo:

Grupo de expertos dirigido por la Comisión

Justificación:

Las tecnologías digitales ofrecen a las organizaciones culturales la oportunidad de desarrollar relaciones interactivas con distintas audiencias. Para aprovechar dichas oportunidades, las organizaciones deberán tener un mejor conocimiento de sus audiencias digitales. Como actuación consecutiva al grupo MAC (2015/16) y a las Conclusiones del Consejo sobre la promoción del acceso a la cultura a través de los medios digitales, con un planteamiento centrado en el objetivo de llegar a un público más amplio (2017), un grupo de expertos dirigido por la Comisión analizará herramientas innovadoras y elaborará orientaciones para recopilar y gestionar datos sobre las audiencias digitales.

Resultados previstos:

Las orientaciones voluntarias deberían servir como fuente de inspiración para las organizaciones culturales y ayudarlas a adaptarse al entorno digital en constante cambio. Con servicios más orientados al usuario, las organizaciones mejorarán la relación con sus audiencias actuales y llegarán a otras nuevas.

Tema:

Generación de jóvenes creativos

Métodos de trabajo:

Conferencia de la Presidencia y posibles Conclusiones del Consejo, se debatirá una actuación consecutiva.

Justificación:

Desde una edad temprana, la cultura y la educación fomentan el desarrollo de las competencias creativas y el pensamiento crítico. La digitalización da forma a nuevos modelos de acceso a la cultura, de reinterpretación personal y de expresión personal, despierta gran interés entre los jóvenes y les implica en tanto que audiencia activa. Existe una necesidad creciente de un planteamiento más estratégico relacionado con la participación de los jóvenes en la cultura, con el objeto de fomentar su creatividad y desarrollar competencias que serán importantes para su futura empleabilidad, la ciudadanía activa y la inclusión social.

Resultados previstos:

Las recomendaciones estratégicas tendrán como objetivo fomentar la creatividad y el potencial innovador de los jóvenes en la era digital.

Tema:

Ciudadanía, valores y democracia

Métodos de trabajo:

Conferencia de la Presidencia seguida de un estudio

Justificación:

La participación en el arte y la cultura fomenta la ciudadanía activa, la apertura de mente, la curiosidad y el pensamiento crítico y, por tanto, ayuda a reforzar la democracia. Un estudio analizará la repercusión de la cultura sobre estos aspectos y recopilará ejemplos. Deberá contemplarse una cooperación con el Consejo de Europa, y se estudiará la aplicabilidad de su Marco de Indicadores sobre la Cultura y la Democracia en el contexto de la UE.

Resultados previstos:

El estudio contribuirá a que se tomen medidas basadas en datos contrastados y sensibilizará sobre la importancia de la cultura para la sociedad y la democracia.

C. Un ecosistema que apoye a los artistas y a los profesionales de la creatividad y la cultura y los contenidos europeos**Tema:**

Situación y condiciones laborales de los artistas y los profesionales de la creatividad y la cultura

Métodos de trabajo:

Estudio seguido de un grupo MAC

Justificación:

El estudio analizará las trayectorias profesionales, incluido el emprendimiento, el tipo de ingresos, la influencia del mercado, el acceso a la financiación, la seguridad social y la movilidad transfronteriza. Como actuación consecutiva, un grupo MAC analizará los resultados, intercambiará buenas prácticas en los Estados miembros y elaborará recomendaciones estratégicas.

Resultados previstos:

El objetivo es mejorar el conocimiento de las condiciones laborales de los artistas y los profesionales de la creatividad y la cultura en Europa y obtener asesoramiento estratégico sobre el diseño de un entorno favorable.

Tema:

Libertad artística

Métodos de trabajo:

Taller organizado por la Comisión, seguido de una posible conferencia junto con otras agencias de la UE y organizaciones internacionales pertinentes.

Justificación:

Según la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, la libertad artística es primordial para las sociedades democráticas. El arte puede contribuir a superar barreras relacionadas con la raza, la religión, el género, la edad, la nacionalidad, la cultura y la identidad, ofreciendo contraargumentos y refutando narrativas y perspectivas que han sido privilegiadas. Se debatirán los avances y los retos relacionados con la libertad artística.

Resultados previstos:

El objetivo es debatir experiencias específicas sobre este asunto a fin de concienciar sobre su pertinencia.

Tema:

Coproducciones en el sector audiovisual

Métodos de trabajo:

Conferencia de la Presidencia y posibles Conclusiones del Consejo, seguidas de un grupo MAC

Justificación:

Según el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual, las coproducciones europeas generan tres veces más público que las películas nacionales. Las coproducciones ayudan a la industria europea a crecer, ya que refuerzan su posición en Europa y en mercados internacionales clave. Los fondos nacionales y los programas europeos (como el subprograma MEDIA de Europa Creativa o EURIMAGES) cada vez prestan más atención al potencial de las coproducciones, tanto en los largometrajes como en las producciones televisivas, especialmente en lo que respecta a la coproducción y el codesarrollo bilateral entre países europeos y a la coproducción con terceros países. Debe también explorarse este potencial en lo que respecta al desarrollo de públicos diversos.

Resultados previstos:

Con el fin de fomentar las coproducciones, se elaborarán recomendaciones estratégicas y se ofrecerán incentivos para las coproducciones dentro de los marcos jurídicos y de los regímenes de ayuda al sector audiovisual.

Tema:

Diversidad y competitividad del sector de la música

Métodos de trabajo:

Conferencias de la Presidencia, talleres organizados por la Comisión y posibles Conclusiones del Consejo

Justificación:

La transición digital, especialmente la aparición de la música en *streaming*, y la creciente competencia por parte de actores mundiales ha provocado cambios fundamentales en la manera en que se crea, se produce, se interpreta, se distribuye, se consume y se monetiza la música. A partir de las actividades llevadas a cabo en el contexto de «La música mueve Europa», los expertos intercambiarán información sobre políticas públicas para promover la movilidad de los artistas y la circulación del repertorio local tanto dentro como fuera de Europa.

Resultados previstos:

El objetivo es identificar mejores prácticas transferibles y debatir medidas estratégicas adecuadas a escala europea y nacional.

Tema:

Multilingüismo y traducción

Métodos de trabajo:

Grupo MAC seguido de una conferencia de la Presidencia

Justificación:

En un entorno multilingüe, la traducción es fundamental para permitir un acceso más amplio a los contenidos europeos. Para aprovechar el activo que supone la diversidad lingüística de Europa y promover una mejor circulación de las obras europeas, se evaluarán los mecanismos actuales de apoyo a la traducción a escala europea y nacional. Puesto que la digitalización tiene gran repercusión en la diversidad lingüística y en las profesiones relacionadas con la traducción, también se abordarán sus necesidades en este ámbito.

Resultados previstos:

Los expertos intercambiarán mejores prácticas sobre el apoyo a la traducción en el sector del libro y en el sector editorial, así como en otros sectores culturales y creativos, y recomendarán medidas concretas en el marco del programa Europa Creativa para promover la diversidad lingüística y la circulación de las obras.

Tema:

Financiación e innovación

Métodos de trabajo:

Reunión informal de los ministros de Cultura seguida por seminarios de evaluación organizados por la Comisión

Justificación:

Como continuación de los grupos MAC «Acceso a la financiación para los sectores cultural y creativo» (2014/15) y «Desarrollo del potencial de emprendimiento e innovación de los sectores cultural y creativo» (2016/17), así como de las Conclusiones del Consejo sobre pasarelas en el ámbito cultural y creativo para estimular la innovación, la sostenibilidad económica y la inclusión social (2015), es necesario hacer balance para evaluar la aplicación de dichas recomendaciones.

Resultados previstos

Los expertos revisarán lo que se haya aplicado hasta el momento y debatirán medidas que posteriormente se elaborarán en el ámbito europeo.

D. Igualdad de género**Tema:**

Igualdad de género en los sectores cultural y creativo

Métodos de trabajo:

Ejercicio de situación y grupo MAC seguido de posibles Conclusiones del Consejo

Justificación:

El ejercicio de la Comisión analizará la situación de las artistas y las profesionales de la cultura (por ejemplo, la lucha contra los estereotipos y el acoso sexual, el acceso a los recursos, la representación en puestos de responsabilidad o el sueldo). Paralelamente, los Estados miembros intercambiarán información sobre las circunstancias nacionales y las buenas prácticas. El grupo MAC identificará los principales obstáculos y sugerirá una serie de medidas concretas. Como siguiente paso, el Consejo podría adoptar unas Conclusiones que se centraran en los objetivos y las medias seleccionadas.

Resultados previstos:

El objetivo es concienciar sobre la igualdad de género en los sectores cultural y creativo en los ámbitos político, administrativo y práctico y proponer medidas concretas en el marco del programa Europa Creativa.

E. Relaciones culturales internacionales**Tema:**

Planteamiento estratégico de las relaciones culturales internacionales de la UE

Métodos de trabajo:

Reuniones del Comité de Asuntos Culturales o de otros foros adecuados con la participación del SEAE y de funcionarios de los ministerios de Asuntos Exteriores y de otros ministerios pertinentes, reuniones de expertos y una conferencia de la Presidencia.

Justificación:

A modo de continuación de los trabajos del Grupo «Amigos de la Presidencia» (2017/18) sobre el mismo tema, se invitará al Consejo a responder a la Comunicación conjunta de la Comisión y el SEAE «Hacia una estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales» (2016) definiendo principios, objetivos y prioridades estratégicos comunes del planteamiento de la UE, aclarando las funciones de los agentes implicados y proponiendo ámbitos en los que sea más pertinente una acción conjunta a escala de la Unión Europea.

Resultados previstos:

Teniendo en cuenta la naturaleza horizontal de esta tarea, el objetivo es reunir a expertos de distintos sectores (por ejemplo, de la cultura, los asuntos exteriores, la educación, la migración, la cooperación para el desarrollo, las aduanas y las políticas de empresa) a fin de elaborar un planteamiento estratégico común de la UE para las relaciones culturales internacionales, que irá seguido de acciones concretas para su aplicación.

Calendario indicativo del Plan de trabajo en materia de cultura 2019-2022

Prioridad	Temas	2019		2020		2021		2022	
		1.º semestre	2.º semestre	1.º semestre	2.º semestre	1.º semestre	2.º semestre	1.º semestre	2.º semestre
A. Sostenibilidad en el patrimonio cultural	Gobernanza participativa	aprendizaje entre iguales		conferencia					
	Adaptación al cambio climático					grupo MAC			
	Principios de calidad	taller de la PRES	aprendizaje entre iguales						
	Financiación alternativa			taller		taller			
B. Cohesión y bienestar	Cohesión social	estudio del informe MAC 2017/18	grupo MAC			estudio del informe MAC, conferencia de la PRES			
	Arquitectura y entorno construido de alta calidad			grupo MAC			conferencia	posibles Conclusiones del Consejo	
	Comprender las audiencias digitales					grupo de expertos dirigido por la Comisión			estudio del informe de expertos
	Generación de jóvenes creativos	conferencia de la PRES, posibles Conclusiones del Consejo							
	Ciudadanía, valores y democracia		conferencia de la PRES		estudio				

Prioridad	Temas	2019		2020		2021		2022	
		1.º semestre	2.º semestre	1.º semestre	2.º semestre	1.º semestre	2.º semestre	1.º semestre	2.º semestre
C. Un ecosistema que apoye a los artistas y a los profesionales de la creatividad y la cultura y los contenidos europeos	Situación y condiciones laborales de los artistas		estudio				grupo MAC		
	Libertad artística			taller		posible conferencia			
	Coproducciones audiovisuales	conferencia de la PRES, posibles Conclusiones del Consejo	grupo MAC			estudio del informe MAC			
	Música	conferencia de la PRES		taller	taller	conferencia de la PRES, posibles Conclusiones del Consejo			
	Multilingüismo y traducción			grupo MAC			estudio del informe MAC	conferencia de la PRES	
	Financiación e innovación	reunión informal de ministros de Cultura	seminario de evaluación		seminario de evaluación				
D. Igualdad de género	Igualdad de género	ejercicio de situación y grupo MAC			estudio del informe MAC, posibles Conclusiones del Consejo				
E. Relaciones culturales internacionales	Planteamiento estratégico		adopción del planteamiento estratégico				conferencia de la PRES		

*Anexo B***Principios relativos a los grupos MAC constituidos por los Estados miembros en el marco del Plan de Trabajo en materia de Cultura 2019-2022****Composición**

- La participación de los Estados miembros en el trabajo de los grupos MAC será voluntaria, y los Estados miembros podrán unirse a ellos en todo momento.
- Los Estados miembros interesados en participar nombrarán expertos como miembros de un grupo MAC. Los Estados miembros garantizarán que los expertos nombrados cuenten con la experiencia práctica a nivel nacional en el ámbito correspondiente. Los expertos nombrados se comprometen a que exista una comunicación eficaz con las autoridades nacionales competentes. La Comisión coordinará los nombramientos.
- Todos los grupos MAC pueden invitar a expertos independientes, representantes de la sociedad civil y representantes de terceros países europeos a que participen en los trabajos. También se puede incluir a dichos participantes para el periodo completo de trabajo, siempre que el grupo MAC apruebe por unanimidad su participación.

Mandato

- El mandato de cada grupo MAC se ultimarán en el Comité de Asuntos Culturales sobre la base de un proyecto de mandato propuesto por la Comisión de conformidad con el capítulo IV.

Procedimientos de trabajo

- Los grupos MAC se centrarán en ofrecer resultados concretos y prácticos sobre el tema solicitado.
- Cada grupo MAC elaborará su calendario de los trabajos de acuerdo con el presente Plan de Trabajo en materia de Cultura.
- Cada grupo MAC se encargará de nombrar a su presidente o copresidentes en la primera reunión del grupo de expertos.
- La Comisión proporcionará los conocimientos especializados y el apoyo logístico para el trabajo de los grupos MAC. En lo posible, apoyará también a los grupos MAC en sus trabajos por cualquier otro medio adecuado (entre otros, con una reunión inicial y estudios sobre sus respectivos ámbitos de trabajo).
- Para facilitar el intercambio de buenas prácticas, también se pueden organizar reuniones del grupo MAC, en particular visitas de estudio, previa invitación de un Estado miembro.

Informes y datos

- Los presidentes de los grupos MAC informarán al Comité de Asuntos Culturales de los progresos realizados y de los logros conseguidos. En su caso, el Comité de Asuntos Culturales dará orientaciones adicionales a los grupos MAC para garantizar que se alcance el resultado esperado dentro del plazo deseado.
 - Los órdenes del día y las actas de las reuniones de los grupos MAC estarán a la disposición de todos los Estados miembros, independientemente de su grado de participación.
 - Se publicarán los informes finales de los grupos MAC y la Comisión traducirá los resúmenes a todas las lenguas oficiales de la UE.
-

ANEXO II

Principales referencias políticas ⁽¹⁾

- Comunicación de la Comisión sobre una Nueva Agenda europea para la cultura de 22 de mayo de 2018 (COM (2018) 267 final)
- Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el Plan de trabajo en materia de cultura (2015-2018) (DO C 463 de 23.12.2014, p. 4) y Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la modificación del Plan de trabajo en materia de cultura (2015-2018) en lo que respecta a la prioridad del diálogo intercultural (DO C 417 de 15.12.2015, p. 44)
- Conclusiones del Consejo Europeo de 14 de diciembre de 2017 (EUCO 19/1/17 REV 1).
- Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con especial atención a los artículos 8, 10 y 167 del TFUE (DO C 326 de 26.10.2012, p. 13)
- Conclusiones del Consejo sobre el planteamiento estratégico de la UE para las relaciones culturales internacionales (DO C 189 de 15.6.2017, p. 38)
- Conclusiones del Consejo sobre pasarelas en el ámbito cultural y creativo para estimular la innovación, la sostenibilidad económica y la inclusión social (DO C 172 de 27.5.2015, p. 13)
- Conclusiones del Consejo sobre la gobernanza cultural (DO C 393 de 19.12.2012, p. 8)
- Conclusiones del Consejo sobre la promoción del acceso a la cultura a través de los medios digitales, con un planteamiento centrado en el objetivo de llegar a un público más amplio (DO C 425 de 12.12.2017, p. 4)
- Conclusiones del Consejo sobre la necesidad de poner de relieve el patrimonio cultural en las políticas de la UE (DO C 196 de 8.6.2018, p. 20)
- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la igualdad de género en el sector audiovisual (CM/Rec(2017) 9)
- Debate sobre educación y cultura en el marco de la Agenda de los Dirigentes el 17 de noviembre de 2017 en Gotemburgo, en particular la comunicación de la Comisión sobre Reforzar la identidad europea mediante la Educación y la Cultura (COM(2017) 673 final)
- Decisión (UE) 2017/864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018) (DO L 131 de 20.5.2017, p. 1)
- Comunicación conjunta de la Comisión Europea y el Servicio Europeo de Acción Exterior «Hacia una estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales» (JOIN(2016) 29 final)
- Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221) y Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Europa Creativa (2021 a 2027) (COM(2018) 366 final)
- Informe de la Comisión sobre la aplicación y la pertinencia del Plan de trabajo en materia de cultura 2015-2018
- Informe del Grupo «Amigos de la Presidencia» sobre determinados elementos del futuro planteamiento estratégico de la UE para las relaciones culturales internacionales (9952/18)
- Declaración de Roma de 25 de marzo de 2017
- Convención de la UNESCO sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)
- Unesco: Repensar las políticas culturales. Creatividad para el desarrollo. Convención de 2005. Informe Mundial (2018)
- Resolución de las Naciones Unidas «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» (2015)

⁽¹⁾ Según el orden alfabético del original (en inglés)

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**20 de diciembre de 2018**

(2018/C 460/11)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1451	CAD	dólar canadiense	1,5424
JPY	yen japonés	127,94	HKD	dólar de Hong Kong	8,9628
DKK	corona danesa	7,4672	NZD	dólar neozelandés	1,6884
GBP	libra esterlina	0,90335	SGD	dólar de Singapur	1,5678
SEK	corona sueca	10,2530	KRW	won de Corea del Sur	1 284,69
CHF	franco suizo	1,1331	ZAR	rand sudafricano	16,2600
ISK	corona islandesa	136,90	CNY	yuan renminbi	7,8864
NOK	corona noruega	9,8970	HRK	kuna croata	7,4265
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 544,40
CZK	corona checa	25,760	MYR	ringit malayo	4,7879
HUF	forinto húngaro	321,83	PHP	peso filipino	60,816
PLN	esloti polaco	4,2876	RUB	rublo ruso	77,4949
RON	leu rumano	4,6573	THB	bat tailandés	37,410
TRY	lira turca	6,0319	BRL	real brasileño	4,4076
AUD	dólar australiano	1,6050	MXN	peso mexicano	22,7759
			INR	rupia india	79,9490

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 460/12)

Decisiones por las que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Números de autorización	Uso autorizado	Fecha de expiración del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2018) 8469	14 de diciembre de 2018	Bis(2-metoxietil) éter (diglima) N.º CE: 203-924-4 N.º CAS: 111-96-6	Maflon S.p.A, Via Don Ravizza, 24060 Castelli Caleppio, Bérgamo, Italia	REACH/18/14/0	Uso como disolvente portador en la formulación y la aplicación subsiguiente de decapante de naftalida de sodio para la modificación de superficies de fluoropolímeros manteniendo la integridad estructural del artículo	22 de agosto de 2029	El riesgo está adecuadamente controlado, de conformidad con el artículo 60, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006. No hay alternativas adecuadas antes de la fecha de expiración.

⁽¹⁾ La Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/reach/about_es

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 460/13)

Decisiones por las que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Número de autorización	Uso autorizado	Fecha de expiración del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2018) 8490	14 de diciembre de 2018	1,2-Dicloroetano N.º CE 203-458-1 n.º CAS 107-06-2	emp Biotech GmbH, Robert-Roessle-Str. 10, 13125, Berlín, Alemania	REACH/18/20/0	Uso de 1,2-dicloroetano como disolvente en la fabricación de partículas poliméricas para procesos de purificación farmacéuticos y de investigación.	22 de noviembre de 2029	De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socio-económicas compensan el riesgo para la salud humana y el medio ambiente derivado del uso de la sustancia y no hay sustancias o tecnologías alternativas adecuadas para el solicitante antes de la fecha de expiración.

⁽¹⁾ La Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/reach/about/index_es.htm

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 460/14)

Decisiones por las que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Número de autorización	Uso autorizado	Fecha de expiración del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2018) 8494	14 de diciembre de 2018	Trióxido de cromo N.º CE 215-607-8, N.º CAS 1333-82-0	Euro Cryospace France, 51-61 Route de Verneuil, 78133 Les Mureaux Cedex, Francia.	REACH/18/18/0	Uso de trióxido de cromo para la preparación de la superficie de los depósitos criogénicos de aleación de aluminio utilizados en el lanzador Ariane 5	21 de septiembre de 2024	De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socio-económicas compensan los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados de los usos de la sustancia, y no hay sustancias o tecnologías alternativas adecuadas para el solicitante antes de la fecha de expiración.

⁽¹⁾ La Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/reach/about_es

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 460/15)

Decisiones por las que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Número de autorización	Uso autorizado	Fecha de expira- ción del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2018) 8563	14 de diciembre de 2018	Trióxido de cromo N.º CE 215-607-8, N.º CAS 1333-82-0	FN Herstal SA, Voie de Liège 33, 4040 Herstal, Bélgica;	REACH/18/19/0	Uso industrial de trióxido de cromo en el recubrimiento de cromado endurecido de las ánimas de los cañones y las piezas auxiliares de armas de fuego militares de pequeño y mediano calibre sometidas a tensiones térmicas, mecánicas y químicas, con el fin de proporcionar propieda- des de dureza, resistencia al calor y barrera térmica, así como pro- piedades de resistencia a la corrosión, adherencia y baja fricción.	21 de septiembre de 2029	De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socio- económicas compensan los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados de los usos de la sustancia, y no hay sustancias o tecnologías alternativas adecuadas para el solicitante antes de la fecha de expiración.
			Manroy Engineering LTD, Phoenix House Slade Green House, DA8 2HY, Erith, Kent, Reino Unido;	REACH/18/19/1			
			FN Herstal SA, Voie de Liège 33, 4040 Herstal, Bélgica;	REACH/18/19/2			
			Browning Viana Fabrica de Armas e Artigos de Des- porto SA, Lugar de Morenos – Neiva – Apartado 2, 4901 906, Vila Nova de Anha, Portugal.	REACH/18/19/3	Uso industrial de trióxido de cromo en el recubrimiento de cromado endurecido de las ánimas de los cañones y las piezas auxiliares de armas de fuego de uso civil sometidas a tensiones térmicas, mecánicas y químicas, con el fin de proporcionar pro- piedades de bajo coeficiente de fricción, así como de resistencia al calor, a la corrosión y al desgaste.	21 de septiembre de 2024	

⁽¹⁾ La Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/reach/about_es

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 460/16)

Decisiones por las que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Números de autorización	Usos autorizados	Fecha de expiración del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2018) 8564	14 de diciembre de 2018	Trióxido de cromo N.º CE: 215-607-8 N.º CAS: 1333-82-0	Circuit Foil Luxembourg SARL, Zone industrielle C. Salzbaach, 9559 Wiltz, Luxemburgo	REACH/18/17/0	Uso industrial para el tratamiento de la hoja de cobre utilizada en la producción de circuitos impresos	21 de septiembre de 2024	De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socio-económicas compensan los riesgos para la salud humana derivados del uso de la sustancia, y no hay sustancias o tecnologías alternativas adecuadas para el solicitante en términos de viabilidad técnica y económica antes de la fecha de expiración.

⁽¹⁾ La Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/reach/about_es

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo sobre el asunto AT.40023 — Acceso transfronterizo a la televisión de pago

(2018/C 460/17)

1. Introducción

- (1) Con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾, cuando la Comisión se disponga a adoptar una decisión que ordene la cesación de una infracción y las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las inquietudes que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar, esta podrá, mediante decisión, convertir dichos compromisos en obligatorios para las empresas. La decisión podrá ser adoptada por un período de tiempo determinado y en ella constará que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión.
- (2) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión publicará un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos. Los terceros interesados podrán presentar sus observaciones en un plazo que fijará la Comisión.

2. Resumen del asunto

- (3) El 23 de julio de 2015, la Comisión adoptó un pliego de cargos relativo, *inter alia*, a la conducta de: i) Universal Studios International B.V. y Comcast Corporation; ii) CPT Holdings, Inc., Colgems Productions Limited y Sony Corporation («Sony Pictures»), y iii) Warner Bros. International Television Distribution Inc., Warner media LLC (anteriormente Time Warner Inc.), (conjuntamente «Warner Bros.»).
- (4) El 12 de enero de 2018, la Comisión adoptó un pliego de cargos suplementario dirigido a Universal Studios International B.V., Universal Studios Limited y Comcast Corporation (conjuntamente «NBCUniversal»), tras algunos cambios en la estructura societaria de NBCUniversal.
- (5) NBCUniversal, Sony Pictures y Warner Bros. son en lo sucesivo denominadas individualmente el «Estudio que propone compromisos» y conjuntamente los «Estudios que proponen compromisos».
- (6) El pliego de cargos y el pliego de cargos suplementario constituye un análisis preliminar en la acepción del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
- (7) Según el pliego de cargos y el pliego de cargos suplementario, cada uno de los Estudios que proponen compromisos ha celebrado un acuerdo de licencia con el organismo de teledifusión de pago Sky UK Limited (anteriormente British Sky Broadcasting Limited) («Sky») que contiene cláusulas que:
 - prohíben o limitan a Sky la puesta a disposición de sus servicios minoristas de televisión de pago como respuesta a peticiones no solicitadas de clientes que residan o se encuentren en el Espacio Económico Europeo («EEE»), pero fuera del Reino Unido e Irlanda, y
 - requieren a cada Estudio que propone compromisos que prohíban o limiten a los organismos de teledifusión de pago situados en el EEE pero fuera del Reino Unido e Irlanda la puesta a disposición de sus servicios minoristas de televisión de pago como respuesta a peticiones no solicitadas de consumidores que residan o se encuentren en el Reino Unido e Irlanda.
- (8) Ambos tipos de cláusulas son denominadas en lo sucesivo «Cláusulas Controvertidas».
- (9) En el pliego de cargos y el pliego de cargos suplementario se llega a la conclusión preliminar de que las Cláusulas Controvertidas constituyen infracciones del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo EEE») por cada uno de los Estudios que proponen compromisos porque: i) las Cláusulas Controvertidas tienen por objeto la restricción de la competencia a tenor del artículo 101, apartado 1, del TFUE, y del artículo 53 del Acuerdo EEE; ii) no hay circunstancias que entren dentro del contexto económico y jurídico de las Cláusulas Controvertidas que justifiquen la conclusión de que no es probable que entorpezcan la competencia, y iii) la Cláusulas Controvertidas no satisfacen las condiciones de exención con arreglo al artículo 101, apartado 3, del TFUE y al artículo 53, apartado 3, del Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1). Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del TFUE. En ambos casos, las disposiciones son esencialmente idénticas. A efectos de la presente Comunicación, las referencias a los artículos 101 y 102 del TFUE se entenderán hechas a los artículos 81 y 82 del Tratado CE cuando proceda.

- (10) El pliego de cargos también se refiere a acuerdos de licencia entre Sky, por una parte, y Paramount, Disney y Twentieth Century Fox, por otra, que contienen cláusulas que:
- prohíben o limitan a Sky la puesta a disposición de sus servicios minoristas de televisión de pago como respuesta a peticiones no solicitadas de consumidores que residan o se encuentren en el EEE pero fuera del Reino Unido e Irlanda, y/o
 - requieren a Paramount, Disney y Twentieth Century Fox que prohíban o limiten a los organismos de teledifusión dentro del EEE pero fuera del Reino Unido e Irlanda la puesta a disposición de sus servicios minoristas de televisión de pago como respuesta a peticiones no solicitadas de consumidores que residan o se encuentren en el Reino Unido e Irlanda.
- (11) El 26 de julio de 2016, la Comisión Europea adoptó una Decisión en virtud del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo por la que se convertían en vinculantes los compromisos ofrecidos por Paramount para disipar las dudas expresadas por la Comisión en el pliego de cargos.
- (12) El 9 de noviembre de 2018, la Comisión publicó una comunicación con arreglo al artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 en la que se invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos por Disney para disipar las dudas expresadas por la Comisión en el pliego de cargos.

3. Contenido fundamental de los compromisos ofrecidos

- (13) Ninguno de los Estudios que proponen compromisos está de acuerdo con las reservas expresadas en el pliego de cargos y en el pliego de cargos suplementario. No obstante, cada uno ha ofrecido compromisos, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003, para responder a las reservas de la Comisión en materia de competencia. Los compromisos se refieren a los Estudios que proponen compromisos, sus sucesores y todas y cualesquiera de sus filiales presentes y futuras sobre las que ejerzan el control exclusivo positivo a tenor del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas. Los elementos principales de los compromisos serían los siguientes:
- a) los Estudios que proponen compromisos no celebrarán, renovarán o ampliarán un «Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago» ⁽¹⁾ que, con respecto a cualquier territorio del EEE, (re)introduzca ninguna «Obligación del Organismo de Teledifusión» y/o ninguna «Obligación del Estudio». Estas obligaciones se definen, respectivamente, de la siguiente manera:
 - las Cláusulas Relevantes ⁽²⁾ o cláusulas equivalentes en la medida que impidan o limiten la respuesta de un Organismo de Teledifusión a peticiones no solicitadas de consumidores que residan y se encuentren en el EEE, pero fuera del territorio que cubra la licencia de este Organismo de Teledifusión («Obligación del Organismo de Teledifusión»), y
 - las Cláusulas Relevantes o cláusulas equivalentes en la medida en que exijan a un estudio de cine que prohíba o limite a un Organismo de Teledifusión dentro del EEE, pero fuera del territorio que cubra su licencia, responder a peticiones no solicitadas de consumidores que residan y se encuentren dentro del territorio que cubra la licencia de dicho Organismo de Teledifusión («Obligación del Estudio»);

⁽¹⁾ «Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago»: acuerdo entre empresas por el que se otorga licencia a un organismo de teledifusión (el licenciataria) sobre la producción futura entera del Estudio que propone compromisos de determinadas películas de forma exclusiva (y puede incluir otro contenido audiovisual) durante un período limitado durante el cual el organismo de teledifusión puede emitir las películas a través de la televisión de pago y, en la medida que lo incluya la licencia [o licencia(s) independiente(s)] con ese organismo de teledifusión, mediante la suscripción de vídeo a la carta (para un servicio a la carta complementario, si lo hay, incluido en la suscripción del cliente a los correspondientes servicios de televisión de pago operados por dicho organismo de teledifusión, complementario a dicho servicio de televisión de pago).

⁽²⁾ «Cláusulas Relevantes»: cláusulas en Acuerdos de Licencia de Emisión de Televisión de Pago (aun cuando no estén incluidas en el acuerdo al que se refiere el pliego de cargos) que: i) con respecto a la transmisión por satélite, estipulen que: a) la emisión en territorios distintos del territorio que cubra la licencia no constituirá un incumplimiento del contrato por parte del organismo de teledifusión, siempre y cuando dicho organismo no autorice a sabiendas la recepción fuera del territorio que cubra la licencia, y/o, b) la emisión en el territorio que cubra la licencia no constituirá un incumplimiento del contrato por parte del estudio, siempre y cuando el estudio no haya autorizado la disponibilidad del dispositivo decodificador de un tercero necesario para la recepción de contenidos en el territorio que cubra la licencia, y ii) con respecto a la transmisión por internet: a) imponga una obligación al organismo de teledifusión para impedir la descarga no autorizada y/o la retransmisión de películas (y, si está incluido, otro contenido audiovisual) fuera del territorio que cubra la licencia mediante filtro geográfico y/o tecnología equivalente, y/o b) estipule que el «desbordamiento» de internet en el territorio que cubra la licencia del organismo de teledifusión no constituye un incumplimiento del contrato por parte del estudio, siempre y cuando el estudio haya pedido a otros organismos de teledifusión que utilicen un filtro geográfico y/o una tecnología equivalente.

b) los Estudios que proponen compromisos:

- no tratarán de aplicar o iniciar procedimientos ante un tribunal por la infracción de una Obligación del Organismo de Teledifusión y/o una Obligación del Estudio, según proceda, en un Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago vigente, y
- no cumplirán ninguna Obligación del Organismo de Teledifusión ni ninguna Obligación del Estudio a las que estén sujetos con arreglo a cualquier Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago vigente.

- (14) Los compromisos de cada uno de los Estudios que proponen compromisos abarcarán tanto los servicios de emisión lineal de televisión de pago como, en la medida en que figure en la licencia (o licencia(s) independiente(s)) con un organismo de teledifusión, los servicios de suscripción de vídeo a la carta (para un servicio a la carta complementario, si lo hay, incluido en la suscripción del cliente a los servicios de televisión de pago correspondientes operados por dicho organismo de teledifusión, complementario a dicho servicio de televisión de pago).
- (15) La duración de los compromisos será de cinco años desde la fecha en que cada uno de los Estudios que proponen compromisos reciban la notificación oficial de la Decisión de la Comisión con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
- (16) La versión completa de los compromisos puede consultarse, en inglés, en el sitio web de la Dirección General de Competencia:

http://ec.europa.eu/competition/index_es.html

4. Invitación a formular observaciones

- (17) A reserva de la prueba de mercado, la Comisión se propone adoptar una Decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 en virtud de la cual se conviertan en vinculantes los compromisos citados anteriormente y publicados en la página internet de la Dirección General de Competencia.
- (18) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos. La Comisión deberá recibir dichas observaciones a más tardar en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente. Asimismo, se ruega a los terceros interesados que faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual la información que consideren secretos comerciales y otros pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por un resumen no confidencial o por la indicación «secretos comerciales» o «confidencial».
- (19) Es preferible motivar las respuestas y las observaciones, que deberán exponer los hechos relevantes. Si descubre algún problema en cualquier parte de los compromisos propuestos, la Comisión le ruega que sugiera posibles soluciones.
- (20) Pueden enviarse observaciones a la Comisión con el número de referencia AT.40023 – Acceso transfronterizo a la televisión de pago, bien por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu), bien por fax (32 22950128) o por correo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Acuerdos y Prácticas Restrictivas
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo sobre el asunto AT.40023 — Acceso transfronterizo a la televisión de pago

(2018/C 460/18)

1. Introducción

- (1) Con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo ⁽¹⁾, cuando la Comisión se disponga a adoptar una decisión que ordene la cesación de una infracción y las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las inquietudes que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar, esta podrá, mediante decisión, convertir dichos compromisos en obligatorios para las empresas. La decisión podrá ser adoptada por un período de tiempo determinado y en ella constará que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión.
- (2) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión publicará un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos. Los terceros interesados podrán presentar sus observaciones en un plazo que fijará la Comisión.

2. Resumen del asunto

- (3) El 23 de julio de 2015, la Comisión adoptó un pliego de cargos relativo, *inter alia*, a la conducta de Sky UK Limited and Sky plc (conjuntamente «Sky»). El pliego de cargos constituye también un análisis preliminar en la acepción del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
- (4) Según el pliego de cargos, Sky UK Limited ha celebrado acuerdos de licencia con: i) Viacom Global (Netherlands) B.V. (posteriormente absorbida por Paramount Pictures International Limited); ii) The Walt Disney Company Limited; iii) Twentieth Century Fox Telecommunications International Inc.; iv) Universal Studios International B.V. (que posteriormente cedió el acuerdo de licencia a Universal Studios Limited); v) CPT Holdings, Inc. y Colgems Productions Limited, y vi) Warner Bros. International Television Distribution Inc.
- (5) Las siguientes entidades: i) Paramount Pictures International Limited y su sociedad matriz, Viacom Inc. (conjuntamente «Paramount»); ii) The Walt Disney Company Limited y su sociedad matriz, The Walt Disney Company (conjuntamente «Disney»); iii) Twentieth Century Fox Telecommunications International Inc. y su sociedad matriz, Twenty-First Century Fox, Inc. (conjuntamente «Fox»); iv) Universal Studios Limited, Universal Studios International B.V. y su sociedad matriz, Comcast Corporation (conjuntamente «NBCUniversal»); v) CPT Holdings, Inc., Colgems Productions Limited y su sociedad matriz, Sony Corporation (conjuntamente «Sony»), y vi) Warner Bros. International Television Distribution Inc. y su sociedad matriz, Warner Media LLC (anteriormente Time Warner Inc.) (conjuntamente «Warner Bros.») son cada una denominadas en lo sucesivo «Estudio» y conjuntamente «Estudios».
- (6) Según el pliego de cargos, Sky ha celebrado con cada uno de los Estudios acuerdos de licencia que contienen cláusulas que:
 - prohíben o limitan a Sky la puesta a disposición de sus servicios minoristas de televisión de pago como respuesta a peticiones no solicitadas de consumidores que residan o se encuentren en el Espacio Económico Europeo («EEE»), pero fuera del Reino Unido e Irlanda, y/o
 - requieren a un Estudio que prohíba o limite a los organismos de teledifusión de pago situados en el EEE pero fuera del Reino Unido e Irlanda la puesta a disposición de sus servicios minoristas de televisión de pago como respuesta a peticiones no solicitadas de consumidores que residan o se encuentren en el Reino Unido e Irlanda.
- (7) Ambos tipos de cláusulas se denominan en lo sucesivo «Cláusulas Controvertidas».
- (8) El pliego de cargos llega a la conclusión preliminar de que las Cláusulas Controvertidas constituyen infracciones del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo EEE») por Sky porque: i) las Cláusulas Controvertidas tienen por objeto la restricción de la competencia a tenor del artículo 101, apartado 1, del TFUE, y del artículo 53 del Acuerdo EEE; ii) no hay circunstancias que entren dentro del contexto económico y jurídico de las Cláusulas Controvertidas que justifiquen la conclusión de que no es probable que entorpezcan la competencia; y iii) las Cláusulas Controvertidas no satisfacen las condiciones de exención con arreglo al artículo 101, apartado 3, del TFUE y al artículo 53, apartado 3, del Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1). Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del TFUE. En ambos casos, las disposiciones son esencialmente idénticas. A efectos de la presente Comunicación, las referencias a los artículos 101 y 102 del TFUE se entenderán hechas a los artículos 81 y 82 del Tratado CE cuando proceda.

- (9) El 26 de julio de 2016, la Comisión Europea adoptó una Decisión en virtud del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo por la que se convertían en vinculantes los compromisos ofrecidos por Paramount para disipar las dudas expresadas por la Comisión en el pliego de cargos.
- (10) El 9 de noviembre de 2018, la Comisión publicó una comunicación con arreglo al artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo en la que se invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos por Disney para disipar las dudas expresadas por la Comisión en el pliego de cargos.

3. Contenido fundamental de los compromisos ofrecidos

- (11) Sky no está de acuerdo con las reservas expresadas en el pliego de cargos. No obstante, ha ofrecido compromisos, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003, para responder a las reservas de la Comisión en materia de competencia. Los compromisos se refieren a Sky, sus sucesores y todas y cualesquiera de sus filiales presentes y futuras sobre las que ejerce el control exclusivo positivo a tenor del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas. Los elementos principales de los compromisos serían los siguientes:
- a) Sky no celebrará, renovará o ampliará un «Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago»⁽¹⁾ que, con respecto a cualquier territorio del EEE, (re)introduzca «Obligación del Organismo de Teledifusión» u «Obligación del Estudio» algunas. Estas obligaciones se definen, respectivamente, de la siguiente manera:
- las Cláusulas Relevantes⁽²⁾ o cláusulas equivalentes en la medida en que impidan o limiten la respuesta de Sky a peticiones no solicitadas de consumidores que residan y se encuentren en el EEE, pero fuera del territorio que cubra la licencia de Sky («Obligación del Organismo de Teledifusión»), y
 - las Cláusulas Relevantes o cláusulas equivalentes en la medida en que exijan a un Estudio que prohíba o limite a un Organismo de Teledifusión dentro del EEE, pero fuera del territorio que cubra su licencia, responder a peticiones no solicitadas de consumidores que residan y se encuentren dentro del territorio que cubra la licencia de dicho Organismo de Teledifusión («Obligación del Estudio»).
- b) Sky no:
- tratará de aplicar o iniciar procedimientos ante un tribunal por la infracción de una Obligación del Estudio en un Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago vigente, ni
 - cumplirá ninguna Obligación del Organismo de Teledifusión a la que esté sujeto con arreglo a cualquier Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago vigente.
- (12) Los compromisos de Sky abarcarán tanto los servicios de emisión lineal de televisión de pago como, en la medida que figure en la licencia (o licencia(s) independiente(s)) con un Estudio, los servicios de suscripción de vídeo a la carta (para un servicio a la carta complementario, si lo hay, incluido en la suscripción del cliente a los servicios de televisión de pago correspondientes operados por Sky, complementario a dicho servicio de televisión de pago).

(1) «Acuerdo de Licencia de Emisión de Televisión de Pago»: acuerdo entre empresas por el que se otorga licencia a Sky (el licenciataria) sobre la producción futura entera de un Estudio de determinadas películas de forma exclusiva (y puede incluir otro contenido audiovisual) durante un período limitado durante el cual Sky puede emitir las películas a través de la televisión de pago y, en la medida que lo incluya la licencia [o licencia(s) independiente(s)] con Sky, mediante la suscripción de vídeo a la carta (para un servicio a la carta complementario, si lo hay, incluido en la suscripción del cliente a los correspondientes servicios de televisión de pago operados por Sky, complementario a dicho servicio de televisión de pago).

(2) «Cláusula Relevantes»: cláusulas en Acuerdos de Licencia de Emisión de Televisión de Pago (aun cuando no estén incluidas en los acuerdos a los que se refiere el pliego de cargos) que: i) con respecto a la transmisión por satélite, estipulen que: a) la emisión en territorios distintos del territorio que cubra la licencia no constituirá un incumplimiento del contrato por parte de Sky, siempre y cuando Sky no autorice a sabiendas la recepción fuera del territorio que cubra la licencia, y/o, b) la emisión en el territorio que cubra la licencia no constituirá un incumplimiento del contrato por parte del Estudio, siempre y cuando el Estudio no haya autorizado la disponibilidad del dispositivo decodificador de un tercero necesario para la recepción de contenidos en el territorio que cubra la licencia, y ii) con respecto a la transmisión por internet: a) imponga una obligación a Sky de impedir la descarga no autorizada y/o la retransmisión de películas (y, si está incluido, otro contenido audiovisual) fuera del territorio que cubra la licencia mediante filtro geográfico y/o tecnología equivalente, y/o b) estipule que el «desbordamiento» de internet en el territorio que cubra la licencia de Sky no constituye un incumplimiento del contrato por parte del Estudio, siempre y cuando el Estudio haya pedido a otros organismos de teledifusión que utilicen un filtro geográfico y/o una tecnología equivalente.

- (13) La duración de los compromisos será de cinco años desde la fecha en que Sky reciba la notificación oficial de la Decisión de la Comisión con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003.
- (14) La versión completa de los compromisos puede consultarse, en inglés, en el sitio web de la Dirección General de Competencia:

http://ec.europa.eu/competition/index_es.html

4. Invitación a formular observaciones

- (15) A reserva de la prueba de mercado, la Comisión se propone adoptar una Decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 en virtud de la cual se conviertan en vinculantes los compromisos citados anteriormente y publicados en la página internet de la Dirección General de Competencia.
- (16) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos. La Comisión deberá recibir dichas observaciones a más tardar en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente. Asimismo, se ruega a los terceros interesados que faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual la información que consideren secretos comerciales y otros pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por un resumen no confidencial o por la indicación «secretos comerciales» o «confidencial».
- (17) Es preferible motivar las respuestas y las observaciones, que deberán exponer los hechos relevantes. Si descubre algún problema en cualquier parte de los compromisos propuestos, la Comisión le ruega que sugiera posibles soluciones.
- (18) Pueden enviarse observaciones a la Comisión con el número de referencia AT.40023 – Acceso transfronterizo a la televisión de pago, bien por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu), bien por fax (32 22950128) o por correo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Acuerdos y Prácticas Restrictivas
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 460/19)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	26.11.2018
Duración	Del 26.11.2018 al 31.12.2018
Estado miembro	Francia
Población o grupo de poblaciones	HER/5B6ANB
Especie	Arenque (<i>Clupea harengus</i>)
Zona	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b, 6b y 6aN
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	50/TQ120

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 460/20)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	26.11.2018
Duración	Del 26.11.2018 al 31.12.2018
Estado miembro	Francia
Población o grupo de poblaciones	POK/1N2AB.
Especie	Carbonero (<i>Pollachius virens</i>)
Zona	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	49/TQ120

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 460/21)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	26.11.2018
Duración	Del 26.11.2018 al 31.12.2018
Estado miembro	Francia
Población o grupo de poblaciones	LIN/1/2.
Especie	Maruca (<i>Molva molva</i>)
Zona	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 1 y 2
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	48/TQ120

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2018/C 460/22)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	26.11.2018
Duración	Del 26.11.2018 al 31.12.2018
Estado miembro	Francia
Población o grupo de poblaciones	ALB/AN05N
Especie	Atún blanco del norte (<i>Thunnus alalunga</i>)
Zona	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	47/TQ120

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9178 — Cargill/ADM/Grainbridge/JV)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 460/23)

1. El 13 de diciembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Cargill, Incorporated («Cargill», Estados Unidos).
- Archer Daniels Midland Company («ADM», Estados Unidos).
- Una empresa en participación de nueva creación («Grainbridge JV», Estados Unidos).

Cargill y ADM adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la empresa en participación de nueva creación.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Cargill: producción y comercialización internacionales de alimentos y productos y servicios agrícolas y de gestión de riesgos; entre dichas actividades se incluyen la comercialización de cereales y productos básicos, la transformación y el refinado de semillas oleaginosas y cereales, la molienda de harina, el procesamiento de carne y los servicios financieros.
- ADM: transformación de semillas oleaginosas, maíz, azúcar, trigo y otros productos básicos agrícolas, y fabricación de aceites y grasas vegetales, proteínas vegetales, harinas alimenticias, maíz, edulcorantes, harina, biodiésel, etanol y otros aditivos e ingredientes de alimentos y piensos con valor añadido.
- Grainbridge JV: desarrollo de ofertas de programas informáticos para agricultores destinados, entre otras cosas, a la gestión contable, el apoyo a la decisión automatizada sobre comercialización de cereales, la gestión del riesgo financiero en la comercialización de cereales y la facilitación de las transacciones electrónicas para la contratación de granos físicos, así como a diversas actividades accesorias. Grainbridge JV ofrecerá este tipo de servicios solo y exclusivamente en Estados Unidos y Canadá.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

Con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9178 — Cargill/ADM/Grainbridge/JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.9214 — MUFG HD/Akamai/JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 460/24)

1. El 14 de diciembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Mitsubishi UFJ Financial Group, Inc. («MUFG HD», Japón).
- Akamai Technologies, Inc. («Akamai», Estados Unidos).

MUFG HD y Akamai adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de una empresa en participación de nueva creación («JV», por sus siglas en inglés).

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones y contribución de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- para MUFG HD: sociedad de cartera de las entidades implicadas en una amplia gama de negocios financieros,
- para Akamai: prestación de servicios en la nube para ofrecer, optimizar y garantizar contenido y aplicaciones empresariales a través de internet,
- para la JV: prestación de una red de servicios de pago en línea sobre la base de una cadena de bloques en Japón.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9214 — MUFG HD/Akamai/JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.9174 — Aunde/Brose/JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 460/25)

1. El 12 de diciembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- AUNDE Group SE («Aunde», Alemania), perteneciente al grupo Aunde.
- Brose Fahrzeugteile GmbH & Co. KG, Coburg («Brose», Alemania), perteneciente al grupo Brose.
- Una empresa en participación de nueva creación («JV», Alemania).

Aunde y Brose adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la empresa en participación.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Aunde: desarrolla y produce, bajo las marcas Aunde, Isringhausen y Fehrer, tapicería y productos textiles para usos técnicos, y cubiertas de asientos para fabricantes de automóviles.
- Brose: produce estructuras de asientos para turismos.
- La empresa en participación («JV»): se dedicará al montaje y suministro de asientos de automóvil completos para turismos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9174 — Aunde/Brose/JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

